



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N°168041

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1512 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL (PROCESAMIENTO DE MENUDENCIAS ROJAS)", DE LA EMPRESA FRIGO IKE S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE RAÚL AYALA GÓMEZ, IDENTIFICADO EN LA PROPIEDAD CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0023-02/03, UBICADA EN EL BARRIO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, CALLE CAPITÁN LOMBARDO C/ MARIO PRIETO, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Asunción, 12 de Agosto de 2016.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 192.410/15 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. FTAL. RODOLFO MARCIAL BENÍTEZ con Reg. CTCA N° I - 671, en representación del SEÑOR JORGE RAÚL AYALA GÓMEZ, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO INDUSTRIAL (PROCESAMIENTO DE MENUDENCIAS ROJAS), IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0023-02/03, UBICADA EN EL BARRIO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, CALLE CAPITÁN LOMBARDO C/ MARIO PRIETO, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), Anexo 3110 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento y consiste en una planta industrial (procesamiento de menudencias rojas).

Que, la empresa emprenderá la construcción de una planta de tratamiento de efluentes que posteriormente serán vertidas las aguas residuales tratadas al sistema de alcantarillado sanitario de la ESSAP.

Que, cuenta con un cronograma de implementación de los trabajos en las etapas de la construcción del desengrasador y el sedimentador, falta las conexiones, tuberías, tapas y el reactor anaeróbico.

Que, ha presentado las informaciones requeridas según la observación del EDEp solicitado por Nota DGCCARN N° 0006/2016, acompañado por un Poder Especial que otorga poder suficiente al Ing. Ftal. Rodolfo Benítez, Consultor Ambiental (CTCA - Código I - 671 y designa como responsable del cumplimiento del plan de gestión ambiental (PGA) y revoca poder otorgado anteriormente a la Ing. Rocío Ramírez, Consultora Ambiental (CTCA - Código I - 212).

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, LEY N° 1614/00 PARÁMETROS DE DESCARGA DENTRO DE LA NORMATIVA DE ESSAP que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Artículo 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5° La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168041 (Ciento sesenta y ocho mil cuarenta y uno).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

